

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO 177/2001, de 20 de noviembre, por el que se crea la Red Tecnológica Educativa de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 12 que le corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando, entre otras, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se desarrollan las competencias en materia de Telecomunicaciones y Redes y Sociedad de la Información en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las competencias que, en materia de enseñanzas previas a la Universidad, corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La educación es un derecho básico del ciudadano y un servicio público prioritario, garantizado por la Administración a través de una red pública educativa.

La dotación de una red con los medios adecuados, permitirá la incorporación global del sistema educativo extremeño en el entorno de la denominada Sociedad de la Información, que repercutirá positivamente en la metodología de la enseñanza, en la formación del profesorado y en la gestión de los propios centros, produciendo una mejora de la calidad de la enseñanza.

Un planteamiento integral ha de tener en cuenta los aspectos sociales y laborales de mayor alcance para la transformación de la

sociedad extremeña. Así pues, a fin de preparar a los jóvenes, es preciso que los estudiantes y los centros docentes utilicen procesos renovadores e innovadores de la educación y formación que incorporen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Conviene equipar los centros escolares y formar, asesorar, equipar y apoyar a los profesores, para afrontar este reto y para que modernicen los programas docentes.

Tanto el sistema de educación tradicional como las estructuras de enseñanza no regladas, la educación permanente o para personas con necesidades educativas especiales, pueden ser complementados con técnicas que utilizan los métodos de la enseñanza a distancia, redes de información, aplicaciones multimedia, servicios electrónicos y medios audiovisuales.

Para conseguir este reto la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ha venido llevando a cabo actuaciones encaminadas a la creación de la Red Tecnológica Educativa Extremeña (RTE), poniendo en marcha la infraestructura necesaria para su efectiva realización.

Entre estas actividades destacan, entre otras, la intranet extremeña que interconecta, con un mínimo garantizado de dos Mgb/s de ancho de banda todos los centros educativos de la región, las actuaciones de formación dirigidas a los asesores de nuevas tecnologías de los Centros de Profesores y Recursos y personal docente del sistema educativo extremeño, el fomento y promoción de la generación de contenidos didácticos, la realización de jornadas, congresos y seminarios para compartir experiencias en la materia.

De igual modo, se ha abordado un ambicioso plan de dotaciones informáticas en los centros educativos ya existentes así como la previsión de las adecuaciones necesidades en los de nueva construcción.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2. g) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, para dar una mayor efectividad al mismo, y haciendo uso de las facultades concedidas a las Comunidades Autónoma por la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, esta Comunidad Autónoma ha suscrito, con fecha de 9 de julio de 2001, un Protocolo de Intenciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este último instrumento culmina las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestro sistema educativo, toda vez que constituye un importante recurso metodológico que, por sus características, es un complemento a las posibilidades didácticas de la Intranet.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación, Cien-

cia y Tecnología, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de noviembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se crea la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura, concebida como una actuación estratégica sobre el sistema educativo extremeño dentro del proyecto global de Sociedad de la Información de Extremadura, que conlleva una estructura compleja, constituida por agentes educativos, recursos de información y contenidos didácticos e infraestructuras tecnológicas, cuyo objetivo último es la mejora de la calidad de la enseñanza.

ARTICULO 2.º - La Red Tecnológica Educativa (RTE) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, persigue la consecución de los siguientes objetivos:

1.—Posibilitar y promover la incorporación y familiarización con los instrumentos informáticos, de telecomunicaciones y audiovisuales, en cuanto medios facilitadores de recursos didácticos y como entorno de aprendizaje en todos los niveles del sistema educativo en Extremadura.

2.—Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia que tiene la necesaria adaptación de las metodologías educativas a las posibilidades que ofrecen la informática y la digitalización aplicada a las telecomunicaciones y a los contenidos audiovisuales.

3.—Conseguir que los centros educativos, distribuidos por toda la geografía regional, se conviertan en el motor de incorporación de la sociedad extremeña en su conjunto a la denominada sociedad de la información.

4.—Situación a los niños y jóvenes extremeños en igualdad de condiciones y oportunidades que los del resto del mundo, explotando las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y las Redes Telemáticas.

5.—Conseguir que todos los niños y jóvenes extremeños tengan garantizado su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a través de los centros educativos.

6.—Promover actividades de formación y difundir experiencias educativas y de participación, colaboración y cooperación entre los centros.

7.—Conseguir que la innovación multimedia y audiovisual sea soporte del aprendizaje.

ARTICULO 3.º - La Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura se estructura de la forma siguiente:

1.—Unidad de Coordinación: Integrada en la Secretaría General de Educación correspondiéndole la planificación, la elaboración de los programas de necesidades y la coordinación de las actuaciones de los órganos que participen en la misma.

2.—Centros de Profesores y Recursos: Es el instrumento de conexión de las previsiones de la Unidad de Coordinación con los centros educativos de su demarcación.

3.—Centros educativos: Unidades operativas y beneficiarias últimas de las actuaciones puestas en marcha para la consecución de las finalidades perseguidas con la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura y, en particular, de la Intranet y del canal televisivo.

ARTICULO 4.º - La infraestructura necesaria para hacer realidad el presente proyecto estratégico conlleva la existencia de un triple marco de actuación: Estratégico, tecnológico y de formación y generación de contenidos.

ARTICULO 5.º - El marco estratégico está constituido por el conjunto de proyectos e iniciativas que se llevan a cabo desde la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, para armonizar y favorecer el desarrollo del sistema educativo extremeño mediante la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Cabe señalar en el mismo, la importancia del Plan de Alfabetización Tecnológica que fomenta el acceso a las nuevas tecnologías de los ciudadanos de nuestra región mediante el desarrollo de sus actividades, a través del uso de las instalaciones de la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura, fuera de su horario lectivo.

ARTICULO 6.º

1.—El marco tecnológico está integrado por:

A.—La Intranet que abarca el conjunto de redes virtuales que interconecta, con un mínimo garantizado de dos Mgb/s de ancho de banda, los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma.

B.—El canal televisivo: Está constituido por los servicios de difusión de su señal en el territorio de la Comunidad Autónoma, con acceso libre y gratuito, así como de la producción audiovisual de carácter informativo y de divulgación de contenidos didácticos, especialmente extremeños y configurado como un instrumento que culmina las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestro sistema educativo.

2.—Los dos recursos señalados en el párrafo anterior constituyen un todo necesario para armonizar y desarrollar adecuadamente el marco tecnológico descrito; sin perjuicio de la utilización de aque-

llos otros como la radio o los nuevos servicios que pudieran surgir en la continua evolución que opera en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

ARTICULO 7.º

1.—El marco de formación y generación de contenidos se desarrollará en dos fases:

- Fase primera: Proporcionar la necesaria formación a los asesores de las nuevas tecnologías de los Centros de Profesores y Recursos, para su posterior extensión al resto del personal docente de nuestra región.
- Fase segunda: La generación de contenidos didácticos o pedagógicos por el propio personal docente que dará lugar a un aprovechamiento óptimo de las potencialidades que permite el marco tecnológico de la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura.

2.—Lo señalado en el párrafo anterior culmina en la creación de un portal educativo y de un canal televisivo que permite la distribución de los contenidos didácticos en nuevos soportes tecnológicos, para la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestro sistema educativo.

ARTICULO 8.º - Los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Red Tecnológica Educativa (RTE) de Extremadura, se encontrarán incluidos en las correspondientes dotaciones presupuestarias anuales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 178/2001, de 20 de noviembre, por el que se amplían determinados plazos y se modifica el Decreto 210/2000, de 10 de octubre, por el que se convocan programas ayudas para la realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura.

Mediante Decreto 210/2000, de 10 de octubre (D.O.E. núm. 120, de 17 de octubre de 2000), se hizo pública la convocatoria de programas ayudas para realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura.

En el artículo 10.2 de la citada convocatoria se establecía, entre las obligaciones de los beneficiarios que, con posterioridad al abono de la ayuda concedida y antes del 30 de noviembre de 2001, deberían haber ejecutado el proyecto y/o producto.

A la vista de la complejidad de los proyectos a realizar, así como que la citada convocatoria se resolvió mediante Orden de 28 de diciembre de 2000 (D.O.E. núm. 152, de 30 de noviembre de 2000), como de la circunstancia del retraso de la percepción de la ayuda por causas ajenas a la voluntad de los beneficiarios, el plazo real del que disponían los beneficiarios de las ayudas para ejecutar los proyectos era muy escaso, planteándose graves problemas a los mismos para poder proceder, con plenas garantías, a su ejecución antes del 30 de noviembre de 2001, haciéndose necesario, por tanto, proceder a la ampliación del plazo de ejecución.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 49, dispone que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá acordar una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Por otra parte, ampliados los plazos señalados en el artículo 10.2.b) y c) del Decreto 210/2000, de 10 de octubre, se hace necesario por motivos presupuestarios establecer un plazo límite para la justificación del 33% del importe concedido y el consiguiente abono del 67% restante.

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 y 3 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de las Consejerías de Economía, Industria y Comercio y Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno